

## Resolución

**Número:** Resolución CS N°33/2020

JOSÉ MARÍA EZEIZA, BUENOS AIRES

05 de noviembre de 2020

**Referencia: Proyecto de Reglamentación de Posgrado**

---

### VISTO,

el expediente N° 2169-87/2020 y las presentes actuaciones por las cuales se eleva para su aprobación el proyecto de Reglamentación de Posgrado de la Universidad Provincial de Ezeiza y;

### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 (dos) la Secretaria Académica de la UPE solicita el tratamiento ante el Consejo Superior de la Universidad Provincial de Ezeiza sobre el proyecto de Reglamentación de Posgrado .

Que las carreras de posgrado son carreras universitarias del más alto nivel de conocimiento teórico y metodológico conducentes a títulos académicos de Especialista, Magíster, Doctor y pos doctor en el campo de una o varias disciplinas de la carrera profesional.

Que para las carreras de posgrado el diseño y dictado de las mismas se ajustarán a los estándares vigentes establecidos por el Ministerio de Educación en consulta con el Consejo de Universidades, manteniéndose en su aplicación los principios de autonomía y libertad de enseñanza académica y aprendizaje.

Que este cuerpo trató y aprobó en su sesión ordinaria virtual del día 05 de noviembre del año 2020.-

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE  
LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el proyecto de Reglamentación de Posgrado de la Universidad Provincial de Ezeiza, que como anexo I forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, notifíquese, publíquese. Cumplido, archívese.-



Mg. Daniel Galli  
Rector Universidad Provincial de Ezeiza



## **REGLAMENTO POSGRADO**

### **UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA**

#### **DE LA CLASIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE POSGRADO:**

**Artículo 1º:** La enseñanza de posgrado de la Universidad Provincial de Ezeiza comprenderá carreras y actividades de posgrado las cuales quedan sujetas a las especificaciones previstas en los artículos de la presente ordenanza y demas normas vigentes.

#### **DE LAS CARRERAS DE POSGRADO:**

**Artículo 2º:** Las carreras de posgrado son carreras universitarias del más alto nivel de conocimiento teórico y metodológico conducentes a títulos académicos de Especialista, Magíster, Doctor y pos doctor en el campo de una o varias disciplinas de la carrera profesional en la cual se acepte la inscripción del aspirante, conforme a lo establecido por la reglamentación vigente, en cuanto a clasificación jerárquica y acreditación de esas carreras.

**Artículo 3º:** Los títulos de Especialista, Magister, Doctor y pos-doctor tendrán valor académico y no habilitarán para el ejercicio profesional.

**Artículo 4º:** Para el caso de las carreras de posgrado, el diseño y dictado de las mismas se ajustarán a los estándares vigentes establecidos por el Ministerio de Educación en consulta con el Consejo de Universidades, manteniéndose en su aplicación los principios de autonomía y libertad de enseñanza académica y aprendizaje.

**Artículo 5º:** Las carreras de posgrado podrán ser de carácter:

- Institucional: Pertenecientes a una institución universitaria del Sistema Universitario Nacional, pudiendo ser dictadas en la propia institución o en convenio con otra institución en el marco de un Centro Regional de Educación Superior.
- Interinstitucional: Aquellas que pertenecen a más de una institución Universitaria, cuyo vínculo está formalizado en un convenio. Debiendo cumplir con el requisito de confluencia de aportes (no necesitando ser equivalentes) cooperación y corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa. Pueden ser:

- Entre Instituciones Universitarias Argentinas.
- Al menos una Institución Universitaria Argentina y uno o más Centros de Investigación Asociados (correspondiendo la responsabilidad académica a las primeras).
- Al menos una Institución Universitaria Argentina y una o más Instituciones Universitarias Extranjeras o Centros de Investigación o Académicos, habilitados en su país.

**Artículo 7º: La estructura curricular de los planes de estudio puede ser:**

- Estructurado: el plan de estudio está predeterminado por la institución y es común para todos los estudiantes.
- Semiestructurado: dentro de la carrera hay un trayecto o trayectos que selecciona la institución o el estudiante de acuerdo al área de conocimiento, campo profesional o tema del trabajo final.
- Personalizado: el plan de estudio no incluye actividades curriculares preestablecidas y se define para cada estudiante sobre la base del área de conocimiento y tema del trabajo final. Sólo pueden darse en el caso de las Maestrías Académicas y los Doctorados.

**Artículo 8º: La modalidad de dictado de las carreras de posgrado pueden ser:**

- Presenciales: las actividades curriculares previstas se desarrollan en un mismo espacio/tiempo, pudiendo incorporar el uso de tecnologías sin que ello implique un cambio en la modalidad y debe garantizarse un mínimo de 50% de la carga horaria de manera presencial. Cuando se opte por una modalidad que no es 100% presencial se deberá informar en el plan de estudio las previsiones que garanticen las actividades académicas en dicho formato. Asimismo, en los casos en que las horas presenciales se concreten bajo un formato intensivo, concentrando varias horas de dictado en un mismo día, se harán explícitas las previsiones metodológicas que se han tenido en cuenta para garantizar la participación atenta y activa de los alumnos.
- A distancia: entran dentro de este formato las carreras en las cuales la presencialidad en el mismo espacio/tiempo de los alumnos y docentes está por



debajo del 50%, dicho porcentaje se aplicará sobre la carga horaria total de la carrera sin tener en cuenta el trabajo final o tesis. Las carreras desarrolladas mediante la modalidad de educación a distancia, cuando tuvieren versiones en modalidad presencial, deberán tener el mismo plan de estudio, carga horaria, denominación del título y alcances que éstas y en los diplomas y certificaciones a emitir no se hará mención de la opción pedagógica de que se trata.

#### **DE LAS ACTIVIDADES DE POSGRADO:**

**Artículo 9º:** Las actividades de posgrado constituyen espacios académicos destinados a la capacitación, actualización y/o el perfeccionamiento de profesionales, docentes y/o investigadores, en un área temática.

**Artículo 10º:** Las actividades de posgrado deberán tener una carga horaria mínima de veinte (20) horas, podrán otorgar la certificación correspondiente, y se clasificarán de la siguiente manera:

- a) **Actividades de posgrado no estructuradas:** Son aquellos espacios académicos destinados a la capacitación, actualización y/o el perfeccionamiento de graduados universitarios que no forman parte del diseño curricular de una carrera de posgrado; podrán tener o no evaluación final.
- b) **Actividades de posgrado estructuradas:** Son aquellos espacios académicos que pueden formar parte del diseño curricular de una carrera de posgrado de Especialización, Maestría o Doctorado; deberán contar con una evaluación final.
- c) **Diplomaturas:** Comprenden mas de una actividad de posgrado de las previstas en los incisos anteriores y deberán contar con una evaluación final. No podrán tener una duración menor a 60 horas ni mayor a 150 hs.

#### **DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE POSGRADO:**

**Artículo 11º:** La Secretaria Académica de la Universidad será la encargada de la implementación de las actividades de posgrado de la UPE. Tendrá a su cargo la aprobación de

las actividades de posgrados, previo dictamen del Consejo Asesor de Posgrado y de la elevación al Consejo Superior de las carreras de posgrado para su aprobación.

**Artículo 12°** El Consejo Asesor de Posgrado será coordinado por la Secretaria Académica e integrada por un docente de cada una de las unidades académicas que no podrán ser quienes ejerzan funciones de gestión y/o coordinación en las carreras. En todos los casos, los profesores designados deberán poseer título de posgrado. Serán designados por el Consejo Superior a propuesta del Rector.

Serán sus funciones:

- a) Dictaminar acerca de las carreras de posgrado (nuevas y en funcionamiento), los planes de estudio, los reglamentos, sus modificaciones.
- b) Dictaminar acerca de las actividades de posgrado para la aprobación de las mismas por parte de la Secretaria Académica.
- c) Asistir a la Secretaria Académica sobre políticas de posgrado, así como sobre demandas de la comunidad, sistemas de becas y funcionamiento de las distintas actividades.
- d) Asesorar a las autoridades en todas las situaciones o casos no previstos en la presente ordenanza.
- e) Dictaminar sobre los pedidos de equivalencias.

#### **DE LA PROPUESTA Y/O CREACIÓN DE CARRERAS DE POSGRADO:**

**Artículo 13°:** Las carreras y actividades de posgrado de la Universidad Provincial de Ezeiza podrán ser propuestas y/o creadas por las Unidades Académicas y serán presentadas a la Secretaría Académica de la Universidad.

**Artículo 14°:** Las carreras y actividades de posgrado serán aprobadas por el Consejo Superior. Deberán contar con el dictamen favorable del Comité Asesor de Posgrado.

**Artículo 15°:** Para la propuesta y/o creación de las carreras y actividades de posgrado se deberán analizar los siguientes elementos:

- a) El nivel y pertinencia de la propuesta académica
- b) Los antecedentes curriculares de los docentes que participarán en el dictado;
- c) La propuesta de la dirección y/o co-dirección de las carreras;

- d) La propuesta de coordinación de las actividades de posgrado;
- e) La infraestructura con que se cuenta para la realización de las actividades (aulas, laboratorios, biblioteca, acceso a redes informáticas, etc.).

**Artículo 16°:** La Secretaría Académica de la Universidad Provincial de Ezeiza será responsable de coordinar y asesorar en los procesos de creación y/o modificación de carreras y actividades de posgrado, y de elaborar y actualizar la normativa para el desarrollo de las mismas. Será responsable de coordinar y asesorar en los procesos de acreditación ante la CONEAU y el Ministerio de Educación de la Nación.

**Artículo 17°:** Las actividades de posgrado no estructuradas, previo dictamen favorable del Comité Asesor de Posgrado, deberán ser aprobadas por la Secretaría Académica.

#### **DEL CUERPO ACADÉMICO:**

**Artículo 18°:** Se considera como cuerpo académico de posgrado al conjunto de docentes e investigadores de la Universidad que intervienen de diferentes modos en el desarrollo de las carreras y actividades de posgrado.

**Artículo 19°:** El cuerpo académico deberá poseer titulación de posgrado equivalente a la ofrecida por las carreras y actividades de posgrado, acorde con los objetivos de éstas. En casos excepcionales, se podrá reemplazar por una formación equivalente demostrada a partir de la trayectoria profesional, docente o como investigador. En estos casos, se deberá contar con la aprobación del Consejo Asesor de Posgrado.

#### **DE LA DIRECCIÓN DE LAS CARRERAS DE POSGRADO:**

**Artículo 20°:** Todas las carreras y actividades de posgrado deberán tener un Director y/o Codirector, quien/es deberá/n poseer una reconocida trayectoria académica y/o profesional en la temática de las carreras o actividades de posgrado debidamente reconocida. En el caso de las carreras deberán poseer como mínimo, título de posgrado equivalente o superior a la ofrecida en cada una de ellas, o acreditar su reconocida trayectoria en caso de excepción.

**Artículo 21°:** El Director y/o codirector de la carrera serán propuestos por la Secretaría Académica quien lo elevará al Consejo Superior para su aprobación.

**Artículo 22°:** Las funciones del Director y/o codirector de las carreras serán:

- a) Proponer los docentes para el dictado de las actividades curriculares.
- b) Supervisar la pertinencia y calidad de las actividades curriculares y sus docentes.
- c) Proponer los miembros ad hoc del comité de la carrera.
- d) Coordinar con los docentes las obligaciones académicas comprometidas.
- e) Organizar el dictado y desarrollo de los cursos y actividades correspondientes.
- f) Asesorar a los cursantes en aspectos relacionados a las carreras.
- g) Colaborar con la Secretaría Académica en la supervisión de las tareas de gestión administrativa relacionadas con la carrera y/o actividad en la que participa.
- h) Ser responsable del proceso de acreditación ante CONEAU.
- i) Evaluar y proponer la admisibilidad de alumnos interesados en cursar las carreras.
- j) Coordinar con la Secretaría Académica la presentación y documentación de los proyectos de trabajo final y tesis para presentar ante los miembros ad-hoc del Consejo Académico, para su revisión y aceptación.

#### **DE LOS ESTUDIANTES:**

**Artículo 23°:** Podrán inscribirse en las carreras y actividades de posgrado quienes tengan título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración o 2.600 horas como mínimo y reunir los requisitos que determine el Consejo Académico o la autoridad equivalente de la carrera o actividad.

En el caso de estudiantes extranjeros, deberán acreditar idioma castellano.

En casos excepcionales, los postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, deberán ser evaluados por el Consejo Académico y se procederá conforme a lo establecido a la Ley de Educación Superior y los requisitos de admisión establecidos para cada carrera y/o actividad de posgrado.

**Artículo 24°:** Cada carrera y actividad de posgrado determinará la admisión de los postulantes, los criterios de regularidad y readmisión; y los plazos de finalización de las tesis según se establezca en la reglamentación de cada carrera.

**Artículo 25°:** El alumno podrá solicitar el reconocimiento de equivalencias por actividades curriculares, las que se evaluarán y otorgarán en función de lo establecido en la normativa debiendo presentar la documentación que respalde la solicitud para su evaluación. La solicitud



será evaluado por el Consejo Asesor de Posgrado.

### **DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN:**

**Artículo 26°:** Las carreras de Especialización tienen por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada, disciplinar o interdisciplinar, dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones.

**Artículo 27°:** El diseño y dictado de las carreras de Especialización se ajustarán a los estándares vigentes establecidos por el Ministerio de Educación en consulta con el Consejo de Universidades, manteniéndose en su aplicación los principios de autonomía y libertad de enseñanza académica y aprendizaje.

**Artículo 28°:** Para obtener el título de Especialista el alumno deberá haber cumplido con todos los requisitos del plan de estudio.

**Artículo 29°:** El trabajo final se regirá acorde a cada carrera que dictaminará los requisitos específicos y formales que se exigirán en relación con el trabajo final a presentar.

**Artículo 30°:** El título de “Especialista” debe especificar una profesión o campo de aplicación. Su valor será exclusivamente académico.

### **DE LAS CARRERAS DE MAESTRÍA:**

**Artículo 31°:** Las carreras de Maestría tienen por objeto proporcionar una formación superior académica y/o profesional en un área, disciplinar o interdisciplinar, profundizando la capacitación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional, de gestión o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones. Para la obtención del título de “Magister”, se requiere la presentación de un trabajo final individual y escrito que podrá realizarse a través de un proyecto, estudio de casos, obra, producción artística o tesis, según el tipo de Maestría, cuya modalidad será definida en cada propuesta académica.

Se consideran dos tipos de maestrías:

- a) **Maestría académica:** se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar. A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y la producción de

conocimiento en general y en dicho campo. El trabajo final de una Maestría Académica es una tesis que da cuenta del estado del arte en la temática elegida y de la implementación de una metodología de investigación pertinente a la misma.

- b) Maestría profesional:** se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias en vinculación con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones. El trabajo final de una Maestría Profesional es un proyecto, un estudio de casos, una obra, una tesis, una producción artística o trabajos similares que dan cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencian resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, desarrollo analítico de casos reales, muestras artísticas originales o similares y que estén acompañadas de un informe escrito que sistematiza el avance realizado a lo largo del trabajo.

**Artículo 32°:** El diseño y dictado de las carreras de Maestría se ajustarán a los estándares vigentes establecidos por el Ministerio de Educación de la Nación en consulta con el Consejo de Universidades, manteniéndose en su aplicación los principios de autonomía y libertad de enseñanza académica y aprendizaje.

**Artículo 33°:** Para obtener el título de Magister el alumno deberá haber cumplido con todos los requisitos del plan de estudio.

**Artículo 34°:** El trabajo final y/o tesis de Maestría se registrará acorde a cada carrera que dictaminará los requisitos específicos y formales que se exigirán.

**Artículo 35°:** El título a otorgar será el de Magister con mención de la orientación de la Maestría.

#### **DE LAS CARRERAS DE DOCTORADO:**

**Artículo 36°:** El Doctorado tiene por objeto desarrollar y perfeccionar un área del conocimiento cuya universalidad debe atender, en un marco del más alto nivel de excelencia académica que permita la obtención de aportes originales en el campo elegido, a través de una formación que se centre fundamentalmente en torno a la investigación desde la que se procurará realizar dichos



aportes originales. Los mismos estarán expresados en una tesis Doctoral de carácter individual. Conduce al otorgamiento del título académico de Doctor con especificación del área disciplinaria o interdisciplinaria de referencia.

**Artículo 37°:** El diseño del Doctorado se ajustará a los estándares establecidos por el Ministerio de Educación de la Nación en consulta con el Consejo de Universidades, manteniéndose en su aplicación los principios de autonomía y libertad de enseñanza académica y aprendizaje. Los Doctorados tendrán orientaciones disciplinares o interdisciplinares conforme a reglamentos particulares que serán elaborados considerando las costumbres internacionales aceptadas en ellos y en un todo de acuerdo con la normativa de la Universidad que regula dichos procedimientos.

**Artículo 38°:** Para obtener el título de Doctor el aspirante deberá cumplir con todos los requisitos de tiempo y forma previstos en el reglamento de Doctorado.

#### **DE LOS PROGRAMAS DE POSDOCTORADO**

El posdoctorado tienen por objeto la realización de trabajos de relevancia científica por parte de los doctorados egresados de carreras reconocidas que aporten a la excelencia académica y a la difusión de la investigación

El programa de posdoctorado se ajustará a la normativa vigente en la materia y deberá cumplir con todos los requisitos del Reglamento de Posdoctorado.

#### **DE LAS TESIS Y TRABAJOS FINALES:**

**Artículo 39°:** Las Tesis y Trabajos finales respetarán la reglamentación propia de cada carrera. En los casos que incluyan instituciones extranjeras, la escritura y defensa se realizará en el idioma establecido en su reglamentación y en cualquiera de sus sedes. Se aceptará el uso de tecnologías que garanticen la comunicación simultánea y directa para la actuación del tribunal y la defensa.

#### **DE LA DIRECCIÓN DE TESIS Y TRABAJOS FINALES:**

**Artículo 40°:** Los directores —y co-directores cuando los hubiera— de tesis deberán tener antecedentes en el campo de la investigación que los habiliten para la orientación y dirección de dichos trabajos. Un mismo trabajo final y/o tesis deberá incluir un director y/o dos co-directores



en el caso de corresponder. La figura del co-director será exigible en los casos en que el director y/o maestrando no tengan el mismo lugar de residencia o cuando las características del trabajo de investigación a realizar así lo requieran. Deberán tener título igual o superior al de la carrera. En todos los casos el Director de tesis y/o trabajo final respetará la reglamentación de la carrera.

### **DEL JURADO DE TESIS Y TRABAJOS FINALES:**

**Artículo 41º:** La Secretaría Académica propondrá anualmente al Consejo Superior una nómina de profesores Universitarios del país y/o del exterior de reconocido prestigio y conocimiento en el área de las Carreras para ser Jurados de Tesis o de Trabajo Final. Ante cada propuesta de Tesis o de Trabajo Final, el Consejo Académico de Posgrado elevará su dictamen y los nombres de tres Jurados titulares y tres suplentes para la evaluación, considerando que al menos uno sea externo a la Institución.

### **PRESENTACIÓN DE CARRERAS DE POSGRADO**

A. TÍTULO QUE OTORGA LA CARRERA

B. AÑO DE INICIO

C. CARÁCTER DE LA CARRERA (Continuo/ a término)

D. FUNDAMENTACIÓN

E. OBJETIVOS DE LA CARRERA

F. FUNCIONAMIENTO DE LA CARRERA (De la conducción y administración)

G. PLAN DE ESTUDIO

a. Fundamentos del plan de estudio (antecedentes, relevancia)

b. Objetivos generales

c. Objetivos específicos

d. Programa de las Actividades Académicas (cursos, seminarios, talleres, prácticas, pasantías, con sus respectivos contenidos mínimos). (Adjuntar Programas en Anexo).

e. Carga Horaria (distribución de carga horaria en unidades de diversa duración y formato: cursos, talleres y seminarios).

#### H. PERFIL DEL GRADUADO

#### I. REQUISITOS DE ADMISIÓN

#### J. CONDICIONES DE PERMANENCIA Y GRADUACIÓN

##### a. TRABAJO FINAL (Especialización)

Requisitos que deben cumplir los directores del trabajo final y los mecanismos para su selección y designación

##### b. TESIS (Maestría-Doctorado)

Requisitos que deben cumplir los directores de tesis y los mecanismos para su selección y designación (La capacidad y experiencia necesarias para la orientación y dirección de tesis e investigaciones, deberán ser especialmente consideradas; teniendo en cuenta que los directores podrán tener a su cargo un máximo de cinco tesistas, incluyendo los de otras carreras de pos grado)

#### K. ORIENTACIÓN Y SUPERVISIÓN

De los estudiantes:

#### L. ORIENTACIÓN Y SUPERVISIÓN

De la elaboración del trabajo final (Especialización)

De la elaboración del trabajo de tesis (Maestría-Doctorado)

**M. DISPONIBILIDADES PARA LA INVESTIGACIÓN** (sólo en el caso de Maestrías académicas y Doctorados)

El proyecto deberá indicar:

El detalle, de acuerdo con los requerimientos de la carrera, de los ámbitos institucionales de investigación, prácticas profesionales y desarrollos tecnológicos previstos para la ejecución de los trabajos, proyectos, obras o actividades propios de la Universidad o en Convenio, haciendo referencia particular a centros, institutos, programas o proyectos vinculados a problemáticas o áreas abordadas en las carreras respectivas. Existencia de programas y proyectos de investigación. Ámbito de las actividades de investigación de los docentes, siendo preferentemente considerados la propia carrera de posgrado, otras áreas de la misma institución u otras instituciones de nivel académico.

**N. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO**

**O. BIBLIOTECAS Y CENTROS DE DOCUMENTACIÓN**

**P. SUSTENIBILIDAD ECONÓMICA DE LA CARRERA**